

REGLAMENTO (CEE) Nº 610/89 DE LA COMISIÓN

de 9 de marzo de 1989

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3626/82 del Consejo, relativo a la aplicación en la Comunidad del Convenio sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3626/82 del Consejo, de 3 de diciembre de 1982, relativo a la aplicación en la Comunidad del Convenio sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3188/88⁽²⁾, y, en particular, su artículo 4,

Considerando que se introdujeron modificaciones en los Apéndices I y II del Convenio; que, en consecuencia, conviene introducir en los Apéndices I y II del Anexo A del Reglamento (CEE) nº 3626/82 las modificaciones aceptadas por los Estados miembros, Partes en el Convenio;

Considerando que las medidas dispuestas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Convenio sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El guión 112 del punto 7 de la interpretación de los Apéndices I y II del Anexo A del Reglamento (CEE) nº 3626/82 queda modificado de la manera siguiente:

- a) Madagascar: la cifra 1 000 (1988) será sustituida por la cifra 3 784 (1988);
- b) Malawi: la cifra 1 000 (1988) será sustituida por la cifra 1 700 (1988) y la cifra 1 300 (1989) por la cifra 2 300 (1989).

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de marzo de 1989.

Por la Comisión

Carlo RIPA DI MEANA

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 384 de 31. 12. 1982, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 285 de 19. 10. 1988, p. 1.